

milites y electoral número: ochocientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco y en  
milite encamata mil ochocientos sesenta y cinco; y como también se ha con-  
trato milites y electoral número: quinientos setenta y cinco mil trescientos treinta y cinco. A  
trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco, de este vicario y sufragáneo  
en los últimos elecciones generales, procediéndose a la entrega del dinero por el señor  
ocupador, conforme a lo estipulado en la demanda segunda de la minuta pre-  
senta de todo lo que doy fe.

*[Signature]*

Maria Virginia

Ricardo Zapata - *[Signature]*  
Ante mí: *[Signature]*

✓ Número cinco sesenta y cinco.  
Venta terreno sito color por 9/10 1. 10880 = que sita a la ciudad de Areca a la  
el Consejo Provincial de Areca a favor de María Per. cinco días del mes de Mayo  
cilia Bohórquez Reyna. de mil novecientos sesenta  
cinco, ante mí Jefe Público y testigos que suscriben, comparecieron en mi oficina  
de una parte, el Consejo Provincial de Areca, representado por sus señores de  
Pinto, el señor don Carlos Madoz Merias, natural de Cajamarca, casado, con libreta  
milites y electoral número: trescientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco, tresien-  
tos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco, y de la otra, el señor don Luis Manriquez de  
Cruz, natural de Eca, soltero, con libreta milites y electoral número: ochocientos sesenta  
y cinco mil ochocientos sesenta y cinco, ambos ocupados y sufragá-  
nos en los últimos elecciones generales, y de la otra, la señorita doña María Per-  
cilia Bohórquez Reyna, natural y vecina de esta ciudad, soltera, paraguaya,  
de linaje distinguido, por su propio derecho, todos presentes, católicos, inter-  
ligados en el idioma castellano y expedidos en el ejercicio de sus derechos civi-  
les, a quienes de nuevo doy fe; así como de haber cumplido con lo prevenido,



del año a partir de la fecha de la escritura y el cumplimiento de las disposiciones con-  
nadas del beneficio que propenden al perfeccionamiento inmediato de la nueva población  
cuarta = en la cuenta se ocupará todo cuanto contiene y le pertenece dentro de la  
linderación, medida y extensión superficial, descripta, así sus usos, costumbres, con-  
suetudines, entradas, salidas, aires y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponde  
a la propiedad sin reserva ni limitación alguna de halla libre de todo gravamen  
y el beneficio se obliga a la sucesión y pantaniento en la forma legal = Noles media  
do solo, eni, cualquiera dñia y ninguna otra causal que pueda invalidar sus efe-  
tos = Quinta = los gastos de escritura y alcabala son de cuenta de la compradora =  
Sexta = Doña María Mercedes Bohorquez Freyre, entera de los contenidos de las cláusulas  
que anteceden, las acepta en toda su extensión y me doy por recibida del inmueble  
en referencia, pagando totalmente su valor pactado y tomando inmediata posesi-  
ón = Porque Usted señor Notario, las demás cláusulas de ley = Noles cinco de  
Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco = Un sello de la Subsecretaría de Peritos = Una  
firma ilegible = Un sello de la Subsecretaría de Peritos, Una firma ilegible = Doña  
Mercedes Bohorquez P. = Paga solo en cincuenta y cuatro cuarenta y cuatro centésimos por el. *Peritaje*  
cabal = Sexta a pago de Beneficio = Feche ut supra = Un sello del Notario = Perito  
nos M. Serris P. = P. = en la fecha pago los impuestos siguientes: = Sexta por ciento. *Otra*  
cabala de Guayaquil con certificado de pago sinimo quinientos dieciséis mil se-  
cientos treinta y seis en cincuenta y cuatro centésimos = Uno por ciento  
Recargo Fisco Educativo Nacional por el mismo certificado solo en Once mil  
seiscientos = Total impuestos solo en cincuenta y cuatro cuarenta y cuatro = Oficina  
de Noles, cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco = Un sello del Fe-  
fe de cobranzas = Un sello del Notario = Una firma ilegible = Serie A = sinimo *Certificado*  
quinientos dieciséis mil seiscientos treinta y seis = Hoja de Depósito y Beneficio  
cinco Departamentos de Recaudación = Certificado de pago de alcabala de  
Guayaquil = Solo en cincuenta y cuatro cuarenta y cuatro centésimos = La  
Señorita María Mercedes Bohorquez Freyre, ha pagado la cantidad de cin-  
cuenta y cuatro cuarenta y cuatro centésimos por el cinco por ciento sobre el  
capital de un mil ciento ochenta y cuatro centésimos con que está gravado.



R N° 01714586

ciento noventa y ocho.

conforme a la ley de la materia, el contrato de compra venta que celebra el  
 Concejo Provincial de Areca según minuta de cinco de Mayo de mil nove-  
 cientos cincuenta y ocho. = copia de Depósito y consignación de Depósito de  
 Precaución. = En sello del Sr. de Cobranza. Una firma ilegible. = Vista Bu-  
 no. = En sello del Sr. de Cobranza. Una firma ilegible. = Concejo Provincial de Areca. = He-  
 tos H. Mejía G. Secretario del Concejo Provincial de Areca, certifica: que  
 en el libro de Actas del Concejo que tiene a mi cargo se encuentran acostados  
 los siguientes párrafos: = En la sesión del día dos de Noviembre de mil novecien-  
 tos cincuenta y ocho en la parte pertinente dice lo siguiente: "Primero se con-  
 do que las escrituras de venta de los solares de 'Vista Alegre' sean firmas por los  
 señores Jueces del Concejo. = En la Sesión del día diecisiete de Mayo de  
 mil novecientos cincuenta y ocho, en la parte pertinente dice lo siguiente: "En  
 la Sesión de la noche y con asistencia de los miembros que integran  
 el nuevo Concejo que acaba de ser nombrado, el señor Alcalde don Agustín don  
 de Perea, declaró abierta la Sesión manifestando que ella se debía al  
 objeto de efectuar la elección de los cargos que debían desempeñar los señores  
 Jueces nombrados. = Contada o notación en el día los siguientes resultados: En  
 Jueces de Vista, señor Carlos Mendoza Mesa; Jueces de Vista, el señor  
 Luis Manríquez Chávez. = Han presentes transcripciones con fechos de sus  
 originales a los que me remite en caso necesario = Areca, veinticuatro  
 de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho. = En sello del Sr. Secretaria  
 del Concejo Provincial de Areca. H. Mejía G. = Sr. H. Mejía G. Secretario  
 de Areca. En su virtud, leída que le fue a los comparecientes la presente escritura por  
 mí el Notario Público, a presencia de los testigos solicitados y traídos por ellos se afirma-  
 ron y ratificaron en su contenido, dándola por firme y válida en los términos en  
 que está redactada. = Así lo dijeron, otorgaron y firmaron; como testigos los  
 señores: Paul Pazo Mata en libretos militares el total número: ochocientos noventa  
 y tres mil ochocientos setenta y tres y un millón cincuenta y tres mil ochocientos cin-  
 cuenta y tres como mil trescientos treinta y tres y trescientos cuarenta y cuatro mil



---

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 339

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 167 DE: VENTA TRRENO; DE FECHA: 05 DE MARZO DE 1,955; QUE OTORGA: EL CONCEJO PROVINCIAL DE NASCA; A FAVOR DE: DOÑA MARIA HERCILIA BOHORQUEZ PREYRA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ANTENOR QUIROZ PERALTA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,955 – 1,956, FOLIO N° 146 VUELTA AL FOLIO N° 148 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JUAN MANUEL GUILLEN JAUREGUI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22070553. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 418 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 605801, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 15 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL